



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 44019-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 294-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 269-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Para el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se determina la existencia de **concurso de infractores** ya que, respecto a los hechos materia de investigación se vienen presentando de manera correlativa los siguientes presupuestos: **(i) Pluralidad de infractores**, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo. **(ii) Unidad de hecho**, esto es, que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo. **(iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado**, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En ese sentido, se realiza la investigación respecto a los siguientes servidores en atención a su participación como **Comité de Recepción de Obra** para la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba Sector 20, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", dicha recepción de obra estuvo a cargo de:

ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA (Suplente del Presidente del Comité)

- DNI N° :26615022
- Periodo Laboral : Desde el 19 de febrero del 1985 hasta la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Con Vínculo Laboral vigente.

LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES (Miembro del Comité)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



- DNI N° : 26619537
- Periodo Laboral : Desde el 01 de diciembre del 2018 hasta el 30 de septiembre del 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin Vínculo Laboral vigente.

GILMER ALBERTO ESCALANTE CACHAY (Coordinador de Obra)

- DNI N° : 27059444
- Periodo Laboral : Desde el 08 de noviembre de 2010 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 /Contrato Indeterminado.
- Situación actual : Con Vínculo Laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 008-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-JEC el Coordinador de Asistencia Técnica – Programa Nacional de Saneamiento Urbano, recomienda a la Municipalidad Provincial de Cajamarca debe de realizar un peritaje técnico financiero a la obra paralizada, con el cual, se demuestre el avance físico real ejecutado, la calidad de los trabajos deberán cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico contrato y determinar si hay perjuicio económico en contra de la Unidad Ejecutora, por la administración del contrato, por los componentes mal ejecutados o por sobredimensionar los metrados.
2. En ese sentido, mediante Memorandum N° 351-2019-GM-MPC (Fs. 19) de fecha 03 de mayo del 2019, el CPCC. Ricardo Azahuanche Oliva – Gerente Municipal comunica al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira – Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicando que el presente documento sea remitido a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades en la obra paralizada “Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca”, respecto al perjuicio económico de los componentes mal ejecutados, por los metrados sobredimensionados y pagados según el peritaje técnico financiero o por las deficiencias administrativas del contrato.
3. Mediante Informe N° 0599-2019-MPC-GI-SSLO (Fs. 43), la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras alcanza copia del Acta de Recepción de Obra (Fs. 41 – 42) de fecha 13 de abril del 2018, en el cual se indica:

- Siendo las 10:30 del día viernes 13 de Abril del Dos Mil Dieciocho, se reunieron en el lugar de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA" el Comité de Recepción de Obras de la MPC, conformada por el Ing. ÁNGEL CABANILLAS PADILLA - suplente del Presidente del Comité; el Ing. LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES- Miembro del comité; Ing. GILMER ESCALANTE CACHAY Coordinador de Obra - MPC; por parte de E.P.S. SEDACAJ -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



CONSORCIO SAN ANTONIO el Ing. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, Jefe de Supervisión de Obra y que en adelante se les denominará la MUNICIPALIDAD y de otra parte la Empresa Contratista: CONSORCIO ICISA - SGA, representada legalmente por el sr. LUIS ELOY RODRÍGUEZ VALLEJOS: CON EL OBJETO PE RECEPCIONAR LA OBRA EJECUTADA, PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EXPEDIENTE TECNICO.

- La comisión de Recepción de Obra, efectuó la revisión de los planos del proyecto, procediéndose luego al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos por parte de la CONTRATISTA: CONSORCIO ICISA - SGA, SUPERVISADO por el ING. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES Y EL ING. GILMER ALBERTO ESCALANTE CACHAY COORDINADOR DE OBRA - MPC; Verificando que se encuentran en concordancia con los planos, las Especificaciones Técnicas y las partidas del Expediente Técnico.
- EL CONTRATISTA mantiene una responsabilidad por un lapso no menor de siete (07) años a partir de la fecha (Art. 40° de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado), siempre que la, infraestructura NO sea afectada por terceros y/o por agentes externos no controlables; EL CONTRATISTA, así mismo, podrá solicitar la devolución de la garantía de FIEL UMPLEMENTO de acuerdo a la Ley y previa resolución de aprobación de la liquidación.
- La Comisión de Recepción de obra, efectuó la revisión de los planos del proyecto y replanteo, procediéndose luego al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos por parte de la CONTRATISTA: CONSORCIO ICISA - SGA Y SUPERVISADO por el Ing. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES Jefe de Supervisión, verificando que se encuentran en concordancia con los planos, las Especificaciones Técnicas y a las partidas del Expediente Técnico, así como de la verificación de la subsanación de las observaciones planteadas en la RECEPCIÓN DE LA OBRA por el Comité de Recepción, según Acta de fecha: 22 de marzo de 2017, a horas 10:15 am,. El comité no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectarán, debiendo el Contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra.

4. Con Resolución de Gerencia N° 120-2018-GI-MPC (Fs. 44 – 55) de fecha 01 de agosto del 2018, el Ing. Elías Noel Morales Novoa – Gerente de Infraestructura (e), en el artículo primero de la citada resolución resuelve: APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera, correspondiente al contrato de Obra N° 026-2017-MPC, de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", con un costo final de S/ 3'801,490.08 (TRECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 08/100 SOLES), incluido el IGV, de acuerdo a l detalle de la liquidación efectuada.
5. Del Peritaje de la Ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – PROVINCIA DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



CAJAMARCA – CAJAMARCA”, elaborado por el Ing. César Hernán Ángeles Quiroz, se concluye lo siguiente:

- Se concluye que la empresa CONSOCIO ICISA-SGA no cumplió con lo ofertado en su propuesta técnica, ni lo indicado en el contrato con la Entidad, respecto al PROFESIONAL CLAVE, Residente de Obra.
- Se concluye que el supervisor de Obra, No verificó en campo los metrados ejecutados por el Contratista, los cuales fueron aprobados y valorizados, sobrevalorando las partidas a pagar, perjudicando de esta manera económicamente a la entidad y socialmente a los beneficiarios.
- Se concluye además que, en las primeras valorizaciones, el Supervisor aprueba valorizaciones con metrados que no se ejecutaron, sin embargo en las valorizaciones 5 y 6, se aprecian resultados negativos en los metrados, tratando de corregir dichos excesos, no obstante al verificar los metrados acumulados se verifica que varias partidas han sido Sobrevaloradas.
- La empresa Contratista CONSORSIO ICISA-SGA no ejecuto la construcción de la Captación de acuerdo a los planos del proyecto, construyéndola de menor dimensión, pero Valorizado al 100%. Además de la falta de tapón y empedrado en la descarga del REBOSE.
- Además, se evidenció que la piedra asentada que sirve de protección al talud, fue construid deficientemente, evidenciándose que ésta se construyó de tan solo 13 cm de espesor, presentando fallas tempranas debido al empuje del terreno. Esto pone en riesgo la estructura de Captación y por ende el Sistema de Agua Potable.
- Se concluye que el CONSORSIO ICISA-SGA, no ejecutó la partida 02.08.06 CUNETAS E PROTECCION, sin embargo, ésta fue aprobada por Supervisión y cobrada al 100%.
- La empresa Contratista CONSORSIO ICISA-SGA NO COLOCÓ LA CAMA DE APOYO para la línea de Conducción, sin embargo, ésta fue cobrada al 100%, además de que las Profundidades de Excavación no fueron las Indicadas en Expediente técnico, teniendo profundidades de excavación de 0.50m en promedio e incluso hasta de 0,30m.
- La empresa Contratista no cumplió con instalar el HIPOCLORIFICADOR DE INYECCIÓN DIRECTA en el reservorio, sin embargo, dicha partida fue Valorizada y aprobada al 100%.
- Se concluye que la empresa SEDACAJ no dio solución oportuna para la descarga de la línea Colectora en el Bz 117, debido a la negativa de los pobladores aledaños a la zona, de que se ejecute dicho empalme, en la zona del pasaje Dolores Carrasco y Prolongación Unión, por lo que en dicho tramo no se está cumpliendo con el funcionamiento adecuado.
- Se concluye que en el Expediente técnico existieron varios errores de metrados (a favor DEL CONTRATISTA), los cuales no fueron verificados por EL SUPERVISOR DE OBRA, a través del INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO (al inicio de obra), sin las Valorizaciones aprobadas, las partidas se encuentran Valorizadas al 100%.

6. Situación que habría llevado a la emisión de la **Resolución de Alcaldía N° 336-2019-A-MPC** (Fs. 20 – 22), de fecha 17 de septiembre del 2019, resolviendo en su artículo primero: APROBAR el Dictamen Pericial de la obra “Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca”, con CUI N° 2236191, elaborado por el Ing. César Hernán Ángeles Quiroz, con registro CIP N° 89153. Asimismo en su artículo segundo dispone: REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



Disciplinarios a fin de iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables respecto a los perjuicios ocasionados a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

El detalle de los pagos se visualiza en el siguiente cuadro:

RESUMEN	SE PAGÓ	SE DEBIÓ PAGAR
TOTAL EJECUTADO ACUMULADO SIN IGV	S/ 3,144,601.51	S/ 2,816,987.61
REAJUSTES Y DEDUCTIVOS	S/ 100,941.96	S/ 90,259.62
CONTRATISTA PAGÓ A MPC PARA CUBRIR REAJUSTE POR FORMA POLINÓMICA (del pago 2 S/. 628 de S/ 92,841.82 incluido IGV)	S/ 532.20	
CONTRATISTA PAGÓ A MPC PARA CUBRIR LA VALORIZACIÓN N° 05 (del pago 2 S/ 30328.69 de S/ 92,841.82 incluido IGV)	S/ 25,702.28	
POR EMBARGO PARCIAL DE CARTA FIANZA (S/ 83,000.00)	S/ 70,338.98	
ERROR EN LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 5 (DEBIÓ SER 720.48 Y NO S/ 3425.97, SE LE PAGÓ EN EXCESO AL CONTRATISTA)	S/ 2,292.79	
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	S/ 3,151,262.79	S/ 2,907,247.43
DIFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD SIN IGV	S/ 244,015.36	
DIFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV	S/ 287,938.13	

7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 194-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 110 - 112), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores **Ing. ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA**, **Ing. LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES** y **Ing. GILMER ESCALANTE CACHAY**, en calidad de miembros del **Comité de Recepción de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca"**, por la presunta inobservancia de los **Deberes de la Función Pública**, regulado en el **Artículo 7° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; ello por no ser diligentes y responsables al momento de recepcionar la obra en mención, ya que la empresa ejecutora no ha cumplido con lo ofertado en su propuesta técnica, asimismo realizó cobros por trabajos que no realizó tal y como se encuentran detallados y motivados por el profesional César Hernán Ángeles Quiroz en el Peritaje de Ejecución de Obra, perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

8. En ese sentido, se notificó los servidores con la Resolución de Órgano Instructor N° 194-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 024-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 113), el día 02 de enero del 2021, al servidor **ÀNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA**, mediante cedula de Notificación N° 025-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 114), el día 07 de enero del 2021, al servidor **LUIS ALBERTO BAZÀN SIFUENTES**, mediante cedula de Notificación N° 026-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 115), el día 08 de enero del 2021, al servidor **GILMER ALBERTO ESCLANTE CACHAY**.
9. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 194-2020-OI-PAD-MPC, el servidor **GILMER ALBERTO ESCLANTE CACHAY** presentó escrito de descargo (Fs. 116 - 146), habiendo sido recepcionado por le Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con fecha 14 de enero del 2021, hasta la fecha de la emisión del presente informe y los servidores **ÀNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA** y **LUIS ALBERTO BAZÀN SIFUENTES**, presentaron conjuntamente su escrito de descargo (Fs.147 - 159), mediante Formulario Único de trámite N° 0010244, habiendo sido recepcionado con fecha 14 de enero del 2021.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“q) Las demás que señale la Ley”**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad.- “Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”**

Toda vez que los servidores en calidad de miembros del **Comité de Recepción de Obra “Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca”**, no fueron diligentes y responsables al momento de recepcionar la obra en mención, ya que la empresa ejecutora no ha cumplido con lo ofertado en su propuesta técnica, asimismo realizó cobros por trabajos que no realizó tal y como se encuentran detallados y motivados por el profesional César Hernán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

Ángeles Quiroz en el Peritaje de Ejecución de Obra, perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor GILMER ALBERTO ESCLANTE CACHAY, mediante Escrito de Descargo (Fs. 116 - 146), el mismo que fue recepcionado con fecha 14 de enero del 2021.

El servidor investigado Gilmer Alberto Esclante Cachay en su Escrito de Descargo, de fecha 14 de enero del 2021 ((Fs. 116 - 146), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Solicita que se le excluya de toda responsabilidad ya que no ha cometido ninguna falta ni delito.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"PRESENTA DESCARGOS

SEÑOR WILLIAM MARTIN JULCA SILVA

SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION OE OBRAS -MPG

Yo Gilmer Alberto Escalante Cachay, con DNI N 27069444, domiciliado en Av. El Maestro N° 846 - Piso 3 La Colmena- Cajamarca, Ingeniero Civil con CIP N° 05119 Ante Ud con el debido respeto me presento y expongo

Atendiendo lo dispuesto en la NOTIFICACN N° 026-2021-STPAD-OGORRHH, con traslado de la RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 294-2020-O1-PAD-MPG, aclaro lo siguiente:

Al Punto A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Periodo laboral: Laboro en la MPC desde el 24 de abril del 2003. El 08 de noviembre es la fecha de mi reincorporación por Mandato Judicial, al haber demostrado mi derecho ante el despido arbitrario del que fui víctima.

Tipo de Contrato: Decreto Legislativo N° 276/ Nombrado con Resolución de Alcaldía N° 2019-A-MPC del 30 de diciembre del 2019.

Mi domicilio Legal, desde el año 2004 es Av. El Maestro N° 548 Piso 3 La Colmena - Cajamarca (Ver Anexo 01).

Al Punto C. FALTAS DICIPLINARIAS IMPUTADAS:

No corresponden ya que nunca las he cometido.

Al Punto D. HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA PRESUNTA.COMISION DE FALTA ADMIMISTRATIYA

Se me asigna Funciones de COORDINADOR DE OBRA POR CONTRATA, "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA". Con MEMORANDO N° 0383-2017-MPC-GISSLO del 07 de agosto del 2017 (Ver Anexo 02). Función que se me solicito cumplir como apoyo ya que como Inspector de Obras de la SSLO, estaba a cargo paralelamente de la Inspección de las Obras:

1. POZO TUBULAR PLAZA PECUARIA - OBRAS COMPLEMENTARIAS
2. RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE MATERIAL NOBLE COLAPSADA POR FILTRACIONES (SANTA ELENA PSJE. CALI Y JR. CALISPUQUIO).
3. CONSTRUCCION DEL GRADERIO DEL PASAJE QUINUAMAYO, LOTIZACION QUIRITIMAYO ETAPA SECTOR 16, PROVINCIA DE CAJAMARCA CAJAMARCA".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

4. ADECUACION DE ACCESO CON COMPONENTES METALICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ATAHUALPA ENTRE JR. LA CANTUTA Y VIA AUXILIAR PRONAA PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA COMPONENTE CONSTRUCCION DEL PUENTE AV, ATAHUALPA I ETAPA - SALDO DE OBRA"

5. CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVES DE LA TROCHA CARROZABLE A NIVEL DE AFIRMADO CASERIO PORCON BAJO- EL SURO -RIO CONGA CRUZ. CP PORCON ALTO-PROVINCIA DE CAJAMARCA CAJAMARCA"

La Supervisión de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 - PROVINCIA DE CAJAMARCA CAJAMARCA", se realizó por el CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 114-2017-00EP SEDACAJ 8A" (Ver Anexo 03), en virtud del cual (Ver Anexo - 03), en virtud del cual el Ing WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES es el JEFE DE SUPERVISION DEL CONSORCIO SAN ANTONIO CAJAMARCA, contratado por SEDACAJ para Supervisar la Obra ejecutada por el CONSORCIO ICISA, contratado por la MPG Como COORDINADOR DE LA MPC, he cumplido a cabalidad lo dispuesto en la CLAUSULA OCTAVA 8.1 del CONVENIO N° 1069-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU (Ver Anexo - 04), al igual que los coordinadores designados por el Ministerio de Vivienda y SEDACAJ, quienes pueden dar testimonio de ello.

Al Punto 6. Del Peritaje de la Ejecución de Obra: Corresponde al ejecutor de Obra CONSORCIO ICISA y al Supervisor CONSORCIO SAN ANTONIO CAJAMARCA, hacer sus aclaraciones y descargos.

Respecto a las Valorizaciones aprobadas por la Supervisión, al sospechar irregularidades; solicite ante el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras designe personal para la verificación de metrados como se reporta en el INFORME N° 025-2018-MPCG-GI-SSLO-EQA/IO (Ver Anexo - 05).

Al Punto 6. Respecto al Dictamen Pericial: Corresponde al Ejecutor de Obra CONSORCIO ICISA y al Supervisor CONSORCIO SAN ANTONIO CAJAMARCA responder a este como COORDINADOR DE LA MPC; deslindo toda responsabilidad.

Acápíte. HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Reitero no haber cometido ninguna falta y que he cumplido a cabalidad con lo ordenado en mi función de COORDINADOR DE LA MPC.

Con INFORME N° 028-2018-MPC-G-SSLOHO-GAEC (Ver Anexo - 06), hice traslado a la SSLO-GHMPC; lo solicitado por el Jefe de Supervisión mediante su Carta N° 012-2018-WMUP RLCSA y documentos adjuntos, donde aprueba y autoriza la Entrega de obra.

Como COORDINADOR DE LA MPC, fui Citado (Ver Anexo - 07) a la Recepción de la Obra junto con el Comité de Recepción de Obras de la MPC (Ver Anexo - 08).

Por lo expuesto:

Solicito se me excluya de toda responsabilidad ya que no he cometido ninguna falta ni delito cumpliendo a cabalidad con mi función de COORDINADOR DE OBRA por la MPC.

Cabe señalar que, por estas injustas imputaciones, estoy también emplazado por la Procuraduría y el OCl de la MPC ante el Juzgado y la Fiscalía.

También estando al estado de emergencia social, adjunto mi correo gialesca@outlook.com y mi número de celular 952458755."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



Descargo presentado por los servidores ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA y LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES, mediante Escrito de Descargo (Fs.147 - 159), el mismo que fue recepcionado con fecha 14 de enero del 2021.

Los servidores investigados Ángel Salvador Cabanillas Padilla y Luis Alberto Bazán Sifuentes en su Escrito de Descargo, de fecha 14 de enero del 2021 ((Fs. 147 - 159), realizaron su defensa en los siguientes términos:

(i) Solicita que se le excluya de toda responsabilidad ya que no ha cometido ninguna falta ni delito. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"I PEDIDO:

FORMULAMOS NUESTRO DESCARGO al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta inobservancia de los deberes de la función pública, regulado en el artículo numeral 6 del artículo 7 de la Ley N 27815, Código de Ética de la Función Pública, señalando que no se ha cometido algún tipo de falta derivado de la inobservancia de deberes bajo los siguientes argumentos.

II. IMPUTACIÓN

La Resolución de Órgano Instructor N° 294-2020-10-PAD-MPC de fecha 30DIC2020 nos imputa la comisión de falta disciplinaria al haber inobservado los deberes de la función pública, establecido en 1a Ley N 27825, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7 numeral 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

III HECHO GENERADOR DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA:

- Respecto de Ángel Salvador Cabanillas Padilla y Luis Alberto Bazán Sifuentes, haber integrado el Comité de Recepción de la Obra Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación de Alcantarillado Sanitario del barrio Urubamba, Sector 20, provincia de Cajamarca, Cajamarca", el primero como suplente del Presidente de Comité y el segundo como miembro del Comité.*
- Que luego de la recepción de la obra esta ha presentado falencias lo que obligó a realizar un peritaje concluyendo que la obra no se había realizado en la manera que señalaba el expediente técnico y que aun así esta había sido aprobada y liquidada, generando un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y los moradores directamente afectados.*

IV. DESCARGO:

- Si bien la participación de Ángel Salvador Cabanillas Padilla y Luis Alberto Bazán Sifuentes, se ha dado en calidad de integrantes del Comité de Recepción de obra hay que verificar que las funciones y deberes del Comité de Obra están señaladas y/o reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N 30225 específicamente por su Reglamento, Siendo que en la fecha que se produjo la recepción estaba vigente el Decreto Supremo N 350-2015-EF. En dicha norma en su artículo N° 178 en el quinto párrafo señala: Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

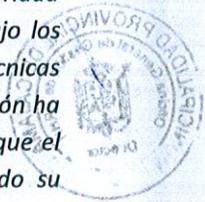
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

2. Según lo expresado en la resolución del inicio del procedimiento los administrados no han cumplido con sus deberes funcionales en cuanto la recepción de la obra, lo cual resulta falso ya que su actuar se ha dado acorde con la norma y en salvaguarda de los derechos de la entidad la que representan (Municipalidad Provincial de Cajamarca). El acto de recepción de la obra se ha en dos hechos: El primero con fecha 22MAR2018, donde se procede a realizar observaciones a la obra, observaciones que se han dado en base al expediente técnico y el segundo con fecha 13ABR2018 cuando se recepciona la obra luego de haberse subsanado las observaciones hechas, en ambos hechos se encontraban presentes el representante legal de la Contratista ICISA SGA, el supervisor de la obra (EPS Sedacaj) representado por el Consorcio San Antonio (Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares) y el coordinador de la obra Gilmer Alberto Escalante Cachay.
3. Tal como señala el acta se efectuó la revisión de los planos del proyecto y de replanteo, verificándose la concordancia de la obra con los planos, especificaciones técnicas; en el acta misma el propio comité precisa que no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción y de las deficiencias que con posterioridad al acto de recepción se presenten. Hasta ese momento el actuar de la comisión se ha dado bajo los lineamientos que regula la norma: Cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos en forma externa ya que la supervisión ha verificado su construcción según especificaciones técnicas, el funcionamiento se hizo al verificar que el agua llegaba hasta las instalaciones de los usuarios (Domicilios), los cuales ya habían emitido su conformidad por escrito, así como también lo había hecho la Junta Administradora (JAS).
4. Las deficiencias encontradas en ejecución de la obra son de responsabilidad directa de la Contratista ICISA SGA, el supervisor de la obra (EPS Sedacaj) representado por el Consorcio San Antonio (Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares) y el coordinador de la obra Gilmer Alberto Escalante Cachay, quienes aprobaban no solo las valorizaciones, sino que daban la conformidad de que la obra se realizaba conforme a las especificaciones que señalaba el expediente técnico.
5. Hasta el momento de recepción de la obra nuestro deber como integrantes del Comité de Recepción están acorde a lo que señala la norma vigente en ese momento, Se verifico la obra visiblemente con plano en mano, constatación externa y se verificó su funcionamiento de instalaciones, equipos y la conformidad de los usuarios; el informe pericial señala problemas no visibles al momento de recepcionar la obra como inconsistencias en metrados, menor dimensión de captación, la no instalación de hipoclorificador y la no elaboración de la obra conforme al expediente técnico, todos estos hechos realizados al momento de realizar la obra no habían podido ser apreciados por el Comité de Recepción de Obra sino por el Contratista ICISA SGA, el supervisor de la obra (EPS Sedacaj) representado por el Consorcio San Antonio (Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares) el coordinador de la obra Gilmer Alberto Escalante Cachay, específicamente por el Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares y por el coordinador de la obra Gilmer Alberto Escalante Cachay, quienes daban la conformidad de la obra.
6. Las Conclusiones del peritaje van netamente a cuestionar la construcción de la obra que no podía haber sido observada en la recepción de la obra, de allí que se señala en el acta de recepción que los vicios ocultos de construcción y de las deficiencias que con posterioridad al acto de recepción se presenten no Son de responsabilidad del comité, entendiéndose que Son de responsabilidad de la contratista y de los supervisores.
7. Prueba que los integrantes del Comité de Recepción de Obra actuaron acorde a sus deberes y funciones, es que la obra a la actualidad está en funcionamiento sumado al hecho es el Informe Legal N° 345-2019-OGAJ-MPC de fecha 25AGO2019 que concluye que no encuentra ningún tipo de responsabilidad funcional





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

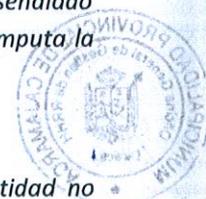


en los integrantes de Comité de Recepción de la Obra y en lo referente a las recomendaciones que emite señala: La Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de la Procuraduría Pública Municipal, deberá continuar con las acciones legales en contra de los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra, aprobación de las valorizaciones de obra por la suscripción de la Resolución que aprueba la Liquidación técnica y financiero financiera de dicho proyecto (inspector y/o Supervisor, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente de infraestructura), la entidad iniciará las acciones administrativas y/o legales y/o penales por el perjuicio económico contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca,

8. Es decir, la propia entidad no encuentra responsabilidad funcional en inobservancia de deberes en las personas de Ángel Salvador Cabanillas Padilla y Luis Alberto Bazán Sifuentes, contraviniendo lo señalado en la Resolución de Órgano Instructor N294-2020-IO-PAD-MPC de fecha 30DIC2020 que nos imputa la comisión de falta disciplinaria al haber inobservado los deberes de la función pública.

V PRUEBAS DE DESCARGO:

1. Informe Legal N° 345-2019-OGAJ-MPC de fecha 25AGO2019. Probando que la propia entidad no encuentra ningún tipo de responsabilidad funcional en los integrantes de Comité de Recepción de la Obra.
2. Acta de recepción de obra de fecha 22MAR2018. Probando la participación de todos los involucrados: Contratista, municipalidad, supervisor coordinador, se detectan observaciones de la obra no acorde con el expediente técnico y se ordena su levantamiento de observaciones.
3. Informe N 028-2018-MPC-GI-SSLO-IO-GAEC de fecha 12MAR2018 emitido el Coordinador de Obra MPC Gilmer Alberto Escalante Cachay al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Probando que coordinaba con el supervisor de obra Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares, sobre la obra hoy cuestionada solicitando la recepción de la misma al haberse culminado con los trabajos y se remitía al cuaderno de obra.
4. Carta N° 014-2018-ICISA-SGA de fecha 28MAR2018 emitida por el Consorcio ICISA SGA al Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de la obra. Probando que el contratista señalaba al supervisor que se ha el cumplido con levantar las observaciones planteadas en el acta de recepción.
5. Conformidad de padrón de beneficiarios de fecha 28 MAR2018 emitido por el Presidente de la JASS Urubamba Sector 20, vicepresidente y VOCA. Probando que el padrón de beneficiarios Con la obra Creación del Servicios de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del barrio Urubamba, sector provincia de Cajamarca Cajamarca" quienes en cantidad son 502 muestran su conformidad con las conexiones domiciliarias y la red de alcantarillado, los mismos que han hecho las verificaciones vivienda por vivienda.
6. Carta N° 016-2018-WMUP-RLCSA de fecha 28MAR2018 emitido por el Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares al Ing. Ángel Cabanillas Padilla miembro del comité de recepción. Probando que el supervisor de la obra ha verificado que el contratista ICISA SGA ha cumplido con levantar las observaciones y debe proceder a Culminarse Con la recepción de obra.
7. Informe N° 015-2018-MPC-GI-SSLO-IO/ASCP de fecha 06ABR2018 emitido por el Ing. Ángel Cabanillas Padilla al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Probando que Como miembro de Comité hace llegar la documentación que le fue presentada por el supervisor de la obra Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares referente al levantamiento de las observaciones y en cumplimiento del trámite se efectuó una nueva citación para constatar el levantamiento de observaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

8. Informe no visible el número de fecha 18ABR2018 emitido por el Ing. Gilmer Alberto Escalante Cachay dirigido al Subgerente de Supervisión Y Liquidación de Obras. Probando que existía una observación ajena al comité de recepción referente a mayores metrados; en la carta se señala que dicha observación ya había sido levantada por los Ing. Elio Quiroz Aceijas y Wilber Alberto Díaz Vilegas en el Informe N° 012-2018-IOI-SSLO-GI-MPC.

9. Carta N° 017-2018- WMUP-RLcSA de fecha 18ABR2018 emitida por el Ing. Wilder Manuel Urteaga Pajares supervisor al Ing. Gilmer Escalante Cachay. Probando que referente a las observaciones por mayores metrados ya había sido levantadas y que Se había cumplido Con atender las recomendaciones planteadas por los ingenieros Elio Quiroz Aceijas y Wilber Alberto Diaz Villegas.

10. Acta de recepción de obra de fecha 13ABR2018. Probando la participación de todos los involucrados: Contratista, municipalidad, supervisor Y coordinador, verificándose la obra en base a los planos Y especificaciones técnicas, probándose su funcionabilidad y dejando claro que los vicios ocultos de construcción y deficiencias que se presente con posterioridad al presente acto de recepción no es de responsabilidad del Comité y debe asumir el contratista a Su costo su reparación de acuerdo a la garantía de obra.

11. Informe N° 029-2020-MPC-GI-SSLO/ASCP-IO, de fecha 28OCT2020 emitido por el Ing. Angel Cabanillas Padilla a la oficina de Control interno OCI de la PMC. Probando que se le requirió hacer comentarios respecto de la obra "Creación del Servicios de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del barrio Urubamba, sector 20 provincia de Cajamarca Cajamarca" en donde ha señalado la actuación del comité de recepción y de los demás actores hoy involucrados.

VI. ANEXOS

1. Copia fedateada del Acta de recepción de obra de fecha 22MAR2018
2. Copia fedateada del Informe N° 028-2018-MPC-GI-SSLO-IO- GAEC.
3. Copia fedateada del Carta N° 014-2018-ICISA-SGA.
4. Copia fedateada del Conformidad de padrón de beneficiarios.
5. Copia fedateada del Carta N° 016-2018-WMUP-RLCSA.
6. Copia fedateada del Informe N° 015-2018-MPC-GI-SSLO- IO/ASCP.
7. Copia fedateada del Informe no visible el número de fecha 18ABR2018. no visible el número de
8. Copia fedateada del Carta N° 017-2018-WMUP-RLCSA.
9. Copia fedatteada del Acta de recepción de obra de fecha 13ABR2018. de obra de fecha
10. Copia fedateada del Informe N° 029-2020-MPC-GI-SSLO/ASCP- IO."

En cuanto al escrito de descargo presentado por el servidor GILMER ALBERTO ESCLANTE CACHAY.

Es necesario, indicar en cuanto a lo referido por el servidor Gilmer Escalante Cachay, que este hace referencia al INFORME N° 025-2018-MPCG-GI-SSLO-EQA/IO, indicando además que a través de este documento él, al sospechar irregularidades; solicito ante el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras designe personal para la verificación de metrados, sin embargo, al verificar si la información es correcta, en la observación de dicho informe, el mismo que obra en folios 121, se solicita la recepción de la obra, sin advertir ningún hecho irregular que era su función como Coordinador de Obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

En cuanto al escrito de descargo presentado por los servidores ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA y LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES.

Teniendo en cuenta lo indicado por los servidores Ángel Salvador Cabanillas Padilla Y Luis Alberto Bazán Sifuentes,

es necesario precisar que el Comité de Recepción de Obra tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, por lo tanto, ellos no pueden eximirse de responsabilidad indicando que "las deficiencias encontradas en ejecución de la obra son de responsabilidad directa de la Contratista ICISA SGA, el supervisor de la obra (EPS Sedacaj) representado por el Consorcio San Antonio (Ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares) y el coordinador de la obra Gilmer Alberto Escalante Cachay, quienes aprobaban no solo las valorizaciones, sino que daban la conformidad de que la obra se realizaba conforme a las especificaciones que señalaba el expediente técnico", ya que ellos siendo la Comisión de Recepción de Obra son responsables del fiel cumplimiento de la Obra.

Así mismo, indican que: "señala el acta se efectuó la revisión de los planos del proyecto y de replanteo, verificándose la concordancia de la obra con los planos, especificaciones técnicas; en el acta misma el propio comité precisa que no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción y de las deficiencias que con posterioridad al acto de recepción se presenten"; sin embargo, en las conclusiones del Peritaje de la Ejecución de la Obra se tienen:

- Se concluye que la empresa CONSOCIO ICISA-SGA no cumplió con lo ofertado en su propuesta técnica, ni lo indicado en el contrato con la Entidad, respecto al PROFESIONAL CLAVE, Residente de Obra.
- Se concluye que el supervisor de Obra, No verificó en campo los metrados ejecutados por el Contratista, los cuales fueron aprobados y valorizados, sobrevalorando las partidas a pagar, perjudicando de esta manera económicamente a la entidad y socialmente a los beneficiarios.
- Se concluye además que, en las primeras valorizaciones, el Supervisor aprueba valorizaciones con metrados que no se ejecutaron, sin embargo, en las valorizaciones 5 y 6, se aprecian resultados negativos en los metrados, tratando de corregir dichos excesos, no obstante, al verificar los metrados acumulados se verifica que varias partidas han sido Sobrevaloradas.
- **La empresa Contratista CONSORSIO ICISA-SGA no ejecuto la construcción de la Captación de acuerdo a los planos del proyecto, construyéndola de menor dimensión, pero Valorizado al 100%. Además de la falta de tapón y empedrado en la descarga del REBOSE.**
- Además, se evidenció **que la piedra asentada que sirve de protección al talud, fue construido deficientemente, evidenciándose que ésta se construyó de tan solo 13 cm de espesor, presentando fallas tempranas debido al empuje del terreno. Esto pone en riesgo la estructura de Captación y por ende el Sistema de Agua Potable.**
- Se concluye que el CONSORSIO ICISA-SGA, no ejecutó la partida 02.08.06 CUNETAS E PROTECCION, sin embargo, ésta fue aprobada por Supervisión y cobrada al 100%.
- La empresa Contratista CONSORSIO ICISA-SGA **NO COLOCÓ LA CAMA DE APOYO para la línea de Conducción**, sin embargo, ésta fue cobrada al 100%, además de que las Profundidades de Excavación no fueron las Indicadas en Expediente técnico, teniendo profundidades de excavación de 0.50m en promedio e incluso hasta de 0,30m.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

- La empresa Contratista no cumplió con instalar el HIPOCLORIFICADOR DE INYECCIÓN DIRECTA en el reservorio, sin embargo, dicha partida fue Valorizada y aprobada al 100%.
- Se concluye que la empresa SEDACAJ no dio solución oportuna para la descarga de la línea Colectora en el Bz 117, debido a la negativa de los pobladores aledaños a la zona, de que se ejecute dicho empalme, en la zona del pasaje Dolores Carrasco y Prolongación Unión, por lo que en dicho tramo no se está cumpliendo con el funcionamiento adecuado.
- Se concluye que en el Expediente técnico existieron varios errores de metrados (a favor DEL CONTRATISTA), los cuales no fueron verificados por EL SUPERVISOR DE OBRA, a través del INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO (al inicio de obra), sin las Valorizaciones aprobadas, las partidas se encuentran Valorizadas al 100%.

No siendo estas vicios ocultos o deficiencias encontradas con posterioridad. Además, indican que no se han encontrado ningún tipo de responsabilidades funcional en los integrantes del Comité, sin embargo, como se muestra en la Resolución de Alcaldía N° 336-2019-A-MPC, en la parte de Recomendaciones en el literal b, indican se efectivicen las acciones para el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que correspondan aplicar a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores que estén relacionados con los hechos comprendidos, por lo tanto siendo los investigados, servidores de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se están determinando las responsabilidades administrativas de los miembros del comité.

Que de la revisión de los documentos y hechos configurados en el presente caso, se observa que el **Comité de Recepción de Obra** "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca" estuvo a cargo del Ing. ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA – Suplente del Presidente del Comité; el Ing. LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES – Miembro del comité; Ing. GILMER ESCALANTE CACHAY – Coordinador de Obra; el mismo que también puede ser corroborado de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 336-2019-A-MPC tercer párrafo donde se consigna de manera precisa quienes son los integrantes encargados de la recepción de obra en mención.

Lo cual hace notar que dichos profesionales (integrantes del comité de recepción de obra) no fueron lo suficientemente diligentes y responsables al momento de verificar la entrega parcial de la obra, toda vez que del Acta de Recepción indica que la comisión de Recepción de Obra, efectuó la revisión de los planos del proyecto, procediéndose luego al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos por parte de la CONTRATISTA: CONSORCIO ICISA - SGA, SUPERVISADO por el ING. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES Y EL ING. GILMER ALBERTO ESCALANTE CACHAY COORDINADOR DE OBRA - MPC; verificando que se encuentran en concordancia con los planos, las Especificaciones Técnicas y las partidas del Expediente Técnico. Sin embargo cuando se recomienda que la Entidad realice un peritaje a dicha obra mediante el Informe N° 008-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2-JEC, se observa que la empresa ejecutora de la obra habría incumplido innumerables trabajos ofertados en su propuesta técnica, acompañando a ello la empresa habría realizado metrados sobrevalorados, etc; y que el comité de recepción en ningún momento habría observado tal y como se encuentra detallado en el Peritaje de Ejecución de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca", elaborado por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



el Ing. César Hernán Ángeles Quiroz, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2019-A-MPC (Fs. 20 -22).

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad del **Comité de Recepción de Obra** "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca", conformada por los Servidores **Ing. ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA** – Suplente del Presidente del Comité; el **Ing. LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES** – Miembro del comité, **Ing. GILMER ESCALANTE CACHAY** – Coordinador de Obra, ello por no ser diligentes y responsables al momento de recepcionar la obra en mención, ya que la empresa ejecutora no ha cumplido con lo ofertado en su propuesta técnica, asimismo realizó cobros por trabajos que no realizó tal y como se encuentran detallados y motivados por el profesional César Hernán Ángeles Quiroz en el Peritaje de Ejecución de Obra, perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en ese sentido los servidores investigados habrían inobservado la Responsabilidad, siendo los deberes de la función pública, regulado en el Artículo 7° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) "Las demás que señale la Ley".

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que los servidores investigados antes de la apertura de este PAD no han realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de los servidores investigados desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento de la administración pública, en específico se busca proteger a los bienes del Estado. Además de existir un perjuicio a la población que sería la beneficiaria con la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca" y el perjuicio económico existente.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que los servidores en calidad de miembros del **Comité de Recepción de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca"**, no fueron diligentes y responsables al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



momento de recepcionar la obra en mención, ya que la empresa ejecutora no ha cumplido con lo ofertado en su propuesta técnica, asimismo realizó cobros por trabajos que no realizó tal y como se encuentran detallados y motivados por el profesional César Hernán Ángeles Quiroz en el Peritaje de Ejecución de Obra, perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en ese sentido los servidores investigados habrían inobservado la Responsabilidad, siendo los deberes de la función pública, regulado en el Artículo 7° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) "Las demás que señale la Ley".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso si se advierte la participación de más servidores, los mismos que están siendo investigados en el mismo expediente.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

Los investigados no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por los investigados.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, los servidores **Ing. ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA**, **Ing. LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES** y **Ing. GILMER ESCALANTE CACHAY**, en calidad de miembros del **Comité de Recepción de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca"**, por la presunta inobservancia de **Responsabilidad**, de los **Deberes de la Función Pública**, regulado en el **Artículo 7° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley, toda vez los servidores en calidad de miembros del **Comité de Recepción de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba, Sector 20, Provincia de Cajamarca"**, no fueron diligentes y responsables al momento de recepcionar la obra en mención, ya que la empresa ejecutora no ha cumplido con lo ofertado en su propuesta técnica, asimismo realizó cobros por trabajos que no realizó tal y como se encuentran detallados y motivados por el profesional César Hernán Ángeles Quiroz en el Peritaje de Ejecución de Obra, perjudicando económicamente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: **REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a los servidores investigados:

- **ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA** en su domicilio procesal ubicado en **JR. REVILLA PEREZ N° 213 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA**, o en su domicilio real ubicado en **JR. 13 DE JULIO N° 581 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA**, ambos proporcionados en su escrito de descargo
- **LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES** en su domicilio procesal ubicado en **JR. REVILLA PEREZ N° 213 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA**, o en su domicilio real ubicado en **JR. 2 DE MAYO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 277 -2021-OS-PAD-MPC

N° 659 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA, ambos proporcionados en su escrito de descargo.

- LUIS ALBERTO BAZÁN SIFUENTES en su domicilio procesal ubicado en JR. REVILLA PEREZ N° 213 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA, o en su domicilio real ubicado en JR. 2 DE MAYO N° 659 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA, ambos proporcionados en su escrito de descargo.
- GILMER ESCALANTE CACHAY en su domicilio real ubicado en AV. EL MAESTRO N° 546 – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA, proporcionado en su escrito de descargo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Alba Edwin Orlando Cordero Mosquera
DIRECTOR

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 44019-2019

OI – OGRRHH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesados

Archivo





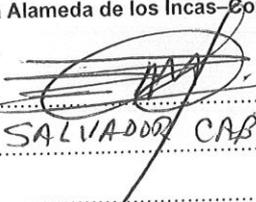
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 027-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 277-2022-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 al Sr. **ÁNGEL SALVADOR CABANILLAS PADILLA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. 13 DE JULIO N° 581-585.-
 Cajamarca y/o domicilio procesal ubicado en JR. REVILLA PEREZ N° 213-Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS
 3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26615022
 Nombre: ANGE SALVADOR CABANILLAS PADILLA Fecha: 12/01/2022 Hora: 1:13 pm
 215

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS
 DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-
 PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 277-2021-OS-PAD-MPC. (10 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 01/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:
 DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador
 de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso
 Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo
 establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del
 levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en
 donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

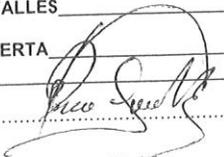
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:15 p.m del 12/01/2022.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 028-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 277-2022-OS-PAD--MPC. (30/12/2021).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVICIO N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 277-2021-OS-PAD-MPC. (10 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: Zuleta Velazquez de Bazán DNI N° 26621532
Relación con el notificado: esposa Fecha: 12/01/2022 hora 12:52 PM
Firma: Zuleta de Bazán
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:52 pm del 12/01/2022.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 029-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 277-2022-OS-PAD--MPC. (30/12/2021).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...) Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al Sr. GILMER ALBERTO ESCALANTE CACHAY en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. El Maestro N 546 Piso 3 - La Colmena -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 27059444
Nombre: Gilmer A. Escalante Cachay Fecha: 12/01/2022 Hora: 12:31

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 277-2021-OS-PAD-MPC. (10 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: 01/01/2022 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: 01/01/2022.Hora:
NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902
Observaciones:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]
HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:31 pm del 12/01/2022.

OBSERVACIONES: